



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015 FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD
DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, y con fundamento en los artículos 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada ley y con apoyo en la tesis de jurisprudencia de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."**⁴, aplicada por identidad de razón, requiérase al Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, envíen a este Alto Tribunal, los informes y documentos que a continuación se indican:

1. Al Poder Ejecutivo Federal por conducto de su Consejero Jurídico:

a) Que informe acerca del estatus del proyecto **"Sustitución con ampliación del Hospital General de Huajuapán de León E.S.P."**, respecto del cual la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud de la Secretaría de Salud Federal emitió el certificado de necesidad No. **CDN-6786/OAX-597/14** y a su vez, remita toda la documentación relacionada al proyecto referido.

b) Que remita toda la documentación que obra en poder de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con el **proyecto**

¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y (...).

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Tesis **P. CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con número de registro 200268.

denominado **"Sustitución con ampliación del Hospital General de Huajuapán de León E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio. 2015-2016"**, con registro en cartera 1412000024 y autorizado con folio 778307.

2. A la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por conducto de quien legalmente la representa:

a) Que remita toda la documentación que obre en su poder respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo **"Por la que exhorta al titular del Gobierno del Estado de Oaxaca a informar sobre los montos, ejecución de los recursos y avances en la construcción de la extensión del Hospital Pilar Sánchez Villavicencio, en el Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, a fin de garantizar el acceso a los servicios de salud en la entidad"**, aprobada por la LXII Legislatura en el tercer año de ejercicio, segundo periodo de sesiones ordinario, el día veintiuno de abril de dos mil quince. Incluyendo el oficio SAF/124/2015, suscrito por la Subsecretaría de Administración y Finanzas del Estado de Oaxaca, a que hace referencia el diverso oficio UCVPS/943/2015 de catorce de mayo de dos mil quince del Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud.

Apercibidas dichas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I⁵, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB. 16

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.